



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

<b>Proceso</b>	Requerimientos y diligencias varias
<b>Solicitante</b>	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.
<b>Solicitado</b>	Santiago Alejandro Monsalve Arango
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>005 2022 00065 00</b>
<b>asunto</b>	Inadmite solicitud.

Mediante memorial radicado el 16 de marzo de la presente anualidad, la parte actora a través de su apoderada judicial solicita al juzgado la calificación de la presente solicitud, a lo que se procede a continuación.

Estudiada la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIAS instaurada por la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. En caso de haberse presentado, se aportará el Certificado expedido por la autoridad en la que se encuentre en curso el trámite de pago directo, que dé cuenta del estado en que se encuentra, tal y como le fue informado a la garante en la comunicación remitida, fue iniciado.
2. El acreedor garantizado, aportará la prueba de la consultada que realizó previamente ante el Registro de Garantías Mobiliarias, a efecto de verificar la existencia de otros acreedores inscritos sobre el mismo bien y su prelación, lo cual anuncia en el hecho 6° de la solicitud.
3. Aportará copia de la comunicación dirigida al deudor para la entrega del vehículo objeto de esta solicitud, dado que en los anexos se anuncia expresamente y la comunicación anexa da cuenta del inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria, así mismo, se aportan dos comprobantes de remisión en esos sentidos.

En consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA instaurada por la entidad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en calidad de acreedora garantizada en contra del señor SANTIAGO ALEJANDRO MONSALVE ARANGO, garante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.